

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 103 de 12 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA—SECCIÓN CENTRAL—PERSONAL

Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase. (1)

Número en la clase	NOMBRES	Provincia de su naturaleza	FECHA DEL NACIMIENTO			Años de edad.	Antigüedad determinada por el mayor tiempo de servicio en la clase.			Total de servicios al Estado.			Destinos.	Observaciones.
			Día.	Mes.	Año.		Años	Me. es.	Días.	Años	Meses	Días.		
250	D. Simón Monzón Lapuerta.	Zaragoza.	»	»	»	»	11	4	21	11	4	21	Reus.	Tiene servicios militares.
251	Cayetano García Vidal.	Cádiz.	»	»	»	»	11	4	19	11	4	19	Jerez.	»
252	Juan Hernández Domínguez.	Zamora.	7	Marzo.	1863	44	11	4	10	11	4	10	Zamora.	Tiene servicios militares.
253	José Rodríguez García.	Granada.	6	Abril.	1868	39	11	4	7	11	4	7	Grauada.	Id.
254	Vicente Meneses García.	Badajoz.	»	»	»	»	11	4	1	11	4	1	Badajoz.	»
255	Miguel Fuentes Morales.	Canarias.	22	Julio.	1866	41	11	3	25	11	3	25	Canarias.	Tiene servicios militares.
256	José Bermejo Blanco.	Huelva.	11	Id.	1850	57	11	3	23	11	3	23	Huelva.	Id.
257	Joaquín Miñano Baeza.	Murcia.	31	Octubre.	1855	52	10	9	26	10	9	26	Cartagena.	Id.
258	Pablo Izquierdo Pérez.	Burgos.	»	»	»	»	10	9	10	10	9	10	Reus.	Id.
259	Bernardo Ralero Garnica.	Salamanca.	20	Julio.	1868	39	10	8	10	10	8	10	Salamanca.	»
260	Francisco Galiana Berenguer.	Alicante.	»	»	»	»	10	8	10	10	8	10	Alicante.	Tiene servicios militares.
261	Inocencio Casamián Laborda.	Zaragoza.	»	»	»	»	10	7	19	10	7	19	Zaragoza.	Id.
262	Eugenio Román Hermida.	Málaga.	»	»	»	»	10	7	17	10	7	17	Málaga.	»
263	Francisco López López.	Almería.	23	Junio.	1859	48	10	6	20	10	6	20	Albacete.	Tiene servicios militares.
264	Esteban Martínez Arnaiz.	Burgos.	26	Diciembre.	1858	49	10	6	»	10	6	»	Huelva.	Id.
265	Juan Saez Hernández.	Avila.	29	Enero.	1863	45	10	5	2	10	5	2	Avila.	Id.
266	Francisco Coballa Fernández.	Málaga.	»	»	»	»	10	5	2	10	5	2	Málaga.	Id.
267	Hipólito González López.	Logroño.	20	Agosto.	1866	41	10	1	18	10	1	18	Logroño.	Id.
268	Rafael Ortiz Rosales.	Córdoba.	24	Octubre.	1857	50	10	1	16	10	1	16	Córdoba.	Id.
269	Gabino Monasterio y Maudillo.	Canarias.	1	Agosto.	1854	53	10	1	15	28	1	9	Canarias.	Id.
270	Amalio Ortiz Aguado.	Toledo.	18	Enero.	1856	52	10	1	12	10	1	12	Toledo.	Id.
271	José María Bech y Medina.	Albacete.	8	Id.	1874	34	10	1	11	20	1	11	Albacete.	»
272	Manuel Izquierdo Fernández.	Granada.	28	Octubre.	1861	46	10	»	20	10	»	20	Granada.	Tiene servicios militares.
273	Manuel García y García.	León.	5	Agosto.	1865	42	9	11	20	9	11	20	León.	Id.
274	Lorenzo Soler Oliver.	Baleares.	22	Noviembre.	1862	45	9	11	5	9	11	5	Baleares.	Id.

(1) Véase el Boletín de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 25 de Octubre de 1907 y en las circulares del 2 y del 27 de Marzo último, en lo relativo al servicio de reconocimiento de ganados por los Inspectores de Higiene pecuaria;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Siempre que los Jefes provinciales de Fomento crean necesario que los Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras, giren visitas y practiquen reconocimientos sanitarios dentro de sus demarcaciones respectivas, dispondrán la salida de estos funcionarios para el lugar en donde haya aparecido la enfermedad ó para el punto donde se celebre alguna feria, mercado importante ó concurso de ganados, comunicando telegráficamente dicha salida á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de que este Centro tenga conocimiento exacto de la marcha del servicio de higiene y policía sanitaria de los ganados.

2.º Los gastos que ocasionen los supradichos reconocimientos serán abonados del crédito de 25.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 5.º, «Para dietas á los Inspectores por reconocimientos», del presupuesto vigente de este Ministerio.

3.º Los Inspectores de Higiene pecuaria que practiquen los mencionados reconocimientos percibirán una dieta de 15 pesetas para toda clase de gastos, siéndoles además de abono los gastos de traslación en primera clase. Cuando el viaje se haga en carruaje ó en caballería, se recogerá recibo del importe para unirlo, como justificante, á la cuenta del servicio.

4.º Una vez hecho el reconocimiento, el Inspector formará su cuenta de dietas y gastos de traslación, la presentará al Jefe de Fomento para que la autorice con su Visto Bueno y la remita á este Ministerio para su aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

«Gaceta» núm. 100 de 9 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varios Rectorados y algunas Juntas provinciales de Instrucción pública, referentes á los Reales decretos de 20 de Diciembre y 17 de Enero últimos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las licencias á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 17 de Enero del corriente año se ajustarán á lo preceptuado en la ley de 21 de Julio de 1878, y, por lo tanto, se concederán siempre por la Autoridad á cuya jurisdicción correspondía el nombramiento del solicitante.

2.º Los permisos autorizados por el mismo artículo podrán ser concedidos en los casos de urgencia, debidamente justificada, por las Autoridades delegadas de este Ministerio, en uso de las atribuciones que tengan conferidas por las disposiciones vigentes, dando cuen-

ta inmediata en cada caso á las Autoridades superiores y al Ministerio, con expresión concreta de la causa urgente á que haya obedecido el permiso concedido, y acompañando una copia autorizada de todo lo actuado sobre el particular á la nómina correspondiente.

3.º Las autorizaciones que en lo sucesivo se concedan, según lo establecido, á los Maestros y Auxiliares propietarios de Escuelas públicas para poder concurrir á las oposiciones en que consten como aspirantes presentados dentro del plazo de la convocatoria, se ajustarán á las siguientes reglas:

A. Se solicitarán de las Juntas provinciales, por conducto y con informe de las locales y acompañando los justificantes correspondientes.

B. La concesión de estas autorizaciones corresponderá á las Juntas provinciales, que al acordarlas, si procede, efectuarán también el nombramiento del interino respectivo, que disfrutará la mitad del sueldo del propietario, percibiendo éste la otra mitad.

C. Los autorizados para efectuar oposición no podrán dejar sus cargos hasta ocho días antes del comienzo de los ejercicios, y deberán reintegrarse á su puesto dentro de los ocho días siguientes á la terminación de las oposiciones ó de haber dejado de actuar en ellas, comunicándolo así á la Junta provincial por conducto de la local, con los debidos justificantes. Estos plazos serán de quince días para los Maestros y Auxiliares que desempeñan sus cargos en propiedad en las Escuelas públicas de Baleares y Canarias.

D. Todo el tiempo que dure el uso de estas autorizaciones, y, por lo tanto, la ausencia del interesado de su cargo oficial, se acreditará el percibo del 50 por 100 de sus haberes, acompañando á la respectiva nómina las certificaciones expedidas por el Secretario del Tribunal, con el Visto Bueno del Presidente, referentes á su presencia y continuación en las oposiciones.

E. Estas autorizaciones no podrán concederse más que una vez al año á cada interesado, y dos veces en años distintos, con derecho á la mitad del sueldo; las sucesivas serán sin sueldo alguno, efectuándose su ingreso en la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

4.º El incumplimiento de lo preceptuado en esta Real orden originará la nulidad de las autorizaciones ó licencias concedidas y la incoación de un expediente administrativo para exigir las responsabilidades correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 100 de 9 Abril.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha, de 11 y 15 de Julio de 1902 y 1903, respectivamente. Los Profesores numerarios de igual asignatura de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á

contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen en propiedad y actualmente, otra de igual asignatura del Bachillerato, sin que sea aplicable á este caso para los que ingresaron con posterioridad á ella la Real orden de 19 de Noviembre de 1902, por entrar mejor en la carrera, según dispone la Real orden de 26 de Agosto de 1878, y por tanto, que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

«Gaceta» núm. 92 de 1.º de Abril.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso de la plaza de Profesor numerario de Química general, Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado, que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos tres por lo menos en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

«Gaceta» núm. 103 de 12 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 773.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Expropiación.—Término de Fuente-álamo.

Don Carlos Barroso y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del

expediente de expropiación de fincas urbanas necesarias en término de Fuente-álamo, para construcción del trozo 2.º de la carretera de Cartagena á Mazarrón, se fija el día 27 de los corrientes á las once de su mañana en la Alcaldía de Fuente-álamo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, al efecto de que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas, según determina el art. 81 de la Instrucción de contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 9 de Abril de 1908.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Número 764.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.711.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Eduardo Argenti Schulz, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 30 de Marzo último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Número seis*, de mineral hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Solana E. del Cabezo Negro, diputación de Tébar, limitando por SE. con la mina «El Peñón», siendo próximas por el NE. la mina «El Cañón», y por NO. la denominada «Fabiola»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. de la citada mina «El Peñón», número 13.745; y desde él con relación al N. magnético y en dirección NE. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª NO. 300; 2.ª á 3.ª SO. 600; 3.ª á 4.ª SE. 300; y 4.ª á punto de partida NE. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se creen con derecho para ello.

Murcia 8 de Abril de 1908.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 769.

Don José Ramos López, Primer Teniente del Batallón Cazadores de Talavera número diez y ocho, Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Julián Fernández Campoamor, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Fernández Campoamor, natural de Madrid, hijo de Francisco Fernández y de Ramona Campoamor, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente espaciosa, mirada marcial, producción buena, señas particulares uingunas, y de un metro quinientos cincuenta y siete milímetros de estatura; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la pro-

vincia de Murcia, comparezca en este Juzgado que tiene su residencia en Algeciras, Cuartel de Infantería, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del señor Teniente Coronel primer Jefe, se le sigue por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julián Fernández Campoamor, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de Infantería en Algeciras y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—José Ramos.

Quinta sección.

Número 765.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme á lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 8 de Abril de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Alcoholes.

José Caballero, de Cartagena. 3.756 »

Sexta sección.

Número 758.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Edicto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del título 1.º del Real decreto de 7 de Febrero último, la Junta local de 1.ª enseñanza de esta capital quedó constituida el día 1.º del actual, dividida en Secciones, en la forma que se expresa y con los Vocales siguientes:

Sección protectora de la enseñanza

PRESIDENTE:

El Sr. Alcalde.

VOCALES:

- D. José Vivancos Clares.
- » Jaime Monzó Surián.
- » Antonio Morales Rocamora.
- » Francisco Atiénzar Sala.
- » Francisco Soler Gómez.
- D.ª Teresa Ruiz Almansa.
- » Angeles Cano Vélez.

Sección de Vigilancia.

PRESIDENTE:

Sr. Alcalde.

SR. INSPECTOR DE SANIDAD:

D. Celestino M. de Argenta.

CONCEJALES:

- D. Enrique Visedo Cuadrapani.
- » Federico Diez Puche.
- » José Antonio Rodríguez Martínez, Arquitecto.

Lo que en cumplimiento del citado artículo del mencionado Real decreto, se hace notorio por el presente para conocimiento del público.

Murcia 7 de Abril de 1908.—Gerónimo Ruiz.

Número 778.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Edicto.

Don Juan Fuentes Vivancos, Alcalde accidental de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que la Junta local de 1.ª enseñanza de esta población, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente.

El Sr. Alcalde constitucional.

Vocal nato.

D. José Agius Guerra, Cura párroco

Concejales.

- D. José Alemán Barceló.
- » José Pérez Ortiz.

Médico municipal.

D. Pedro Legaz Pérez.

Farmacéutico.

D. José María López Calahorra.

Padres de familia.

- D. Francisco Vivo López.
- » José Menárguez Barceló.

Madres de familia.

- D.ª Teresa Pérez Ortiz.
- » Francisca Lacárcel Boronal.

Secretario.

D. Juan Hidalgo Pagán, que lo es de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Alcantarilla 9 de Abril de 1908.—Juan Fuentes.

Número 757.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Edicto.

Don Francisco García Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta local de

primera enseñanza de la misma, quedó constituida en primero del actual en la siguiente forma:

Alcalde Presidente.

D. Francisco García Rubio.

Vocales:

- D. Federico Ibernón Carrasco, Cura Párroco.
- » Ginés de Mena Hermosa, Inspector de Sanidad.
- » Juan A. Rodríguez Molinero, Farmacéutico.
- » Manuel Sánchez Hernández, Concejal.
- » Francisco Andreo Reina, id.
- » Miguel Martínez Vivancos, padre de familia.
- » Antonio López Méndez, id.
- D.ª Salvadora Sánchez Javaloy, madre de familia.
- » Isabel Cerón López, id.

Secretario.

D. Francisco Ponce Manuel.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del vecindario y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Alhama 3 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Francisco García.

Número 777.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

Relación expresiva de la forma en que quedó constituida la Junta local de 1.ª enseñanza en 1.º del actual, la cual se forma para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

PRESIDENTE:

D. Gregorio Piñero de Egea, Alcalde.

VOCALES:

- D. Ignacio García Sánchez, Inspector de Sanidad.
- » Sebastián Ibernón Carrasco, Concejal.
- » Miguel de la Ossa Valera, id.
- » José María Martínez Ramón, Cura párroco.
- » Elías Martínez Rico, Maestro de escuela pública.
- » Telesforo Ortega Rivas, padre de familia.
- » Fernando Martínez Oliva, id.
- D.ª Virginia Martínez Iglesias, madre de familia.
- » Emilia Lorencio Clemente, id.

SECRETARIO:

D. Andrés Ruiz Guirao, Secretario del Ayuntamiento.

Sección protectora de la enseñanza

PRESIDENTE:

D. Gregorio Piñero de Egea.

VOCALES:

- D. José María Martínez Ramón.
- » Elías Martínez Rico.
- » Fernando Martínez Oliva.
- » Telesforo Ortega Rivas.
- D.ª Virginia Martínez Iglesias.
- » Emilia Lorencio Clemente.

Sección de Vigilancia.

PRESIDENTE:

D. Gregorio Piñero de Egea.

VOCALES:

- D. Ignacio García Sánchez.
- » Sebastián Ibernón Carrasco.
- » Miguel de la Ossa Valera.

Chegin 6 de Abril de 1908.—Gregorio Piñero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Edicto

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles á contar del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia desde la hora de las diez en que dará principio á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, las subastas para el arriendo del arbitrio extraordinario de artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, tales como pavos, gallinas, huevos, paja y leña no destinada á la industria.

El arriendo se verificará por un año que principiará en primero de Enero y terminará en treinta y uno de Diciembre del año corriente, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de siete mil trescientas cincuenta y siete pesetas dos céntimos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura en la Depositaria del Ayuntamiento en la sucursal de la general de depósitos ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento depositando en metálico en Arcas municipales la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que originen la instrucción del expediente y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

En el caso de que no hubiera remate en la primera subasta se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez también hábiles del señalado para aquella, en el indicado local á iguales horas y por el mismo tipo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Abanilla 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan José Salar.—P. S. M., El Secretario, Juan Sánchez.

Octava sección

Número 749.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Francisco Antonio Ros Molina, Pedro Sánchez Pérez y Blas Pérez Soto, sin domicilio reconocido, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por hurto de mineral en el muelle de esta ciudad; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á cuatro de Abril de mil novecientos ocho.—Augusto de Nordenfels.—P. S. M., Adolfo Murcia.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández